

R2026000045 / R2026000046 / R2026000047

Resolución estimatoria formal y terminación sobre solicitud de información a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes relativa a mesas sectoriales, acuerdos y datos estadísticos del personal de los Conservatorios Profesionales y Superiores de Música de Canarias.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes. Dirección General de Personal y Formación del Profesorado. Información en materia de empleo en el sector público.

Sentido: Estimatoria formal y terminación.

Origen: Silencio administrativo.

Vistas las reclamaciones tramitadas en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 14 de enero de 2026 se recibieron en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tres (3) reclamaciones presentadas por ██████████, actuando en representación de ██████████, al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a tres (3) solicitudes de información formuladas a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes el 2 de diciembre de 2025, relativas **a mesas sectoriales, acuerdos y datos estadísticos del personal de los Conservatorios Profesionales y Superiores de Música de Canarias**, conforme a la tabla que a continuación se expone, en la que se señala el orden, número de registro de entrada e información solicitada, relacionándose el número de expediente de la reclamación.

Nº	Nº REGISTRO SOLICITUD	RECLAMACIÓN	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	Número General: 2387655 / 2025 Número Registro: RGE / 976906 / 2025	R2026000045	Mesas sectoriales o técnicas en las que se trataron asuntos relacionados con los conservatorios profesionales y superiores de música de Canarias
2	Número General: 2387511 / 2025 Número Registro: RGE / 976777 / 2025	R2026000046	Copia del acuerdo al que se hace alusión en el acta de la Mesa Técnica de Educación celebrada el 14 de noviembre de 2024

Nº	Nº REGISTRO SOLICITUD	RECLAMACIÓN	INFORMACIÓN SOLICITADA
3	Número General: 2387724 / 2025 Número Registro: RGE / 976963 / 2025	R2026000047	Número de profesores que se encontraban con anterioridad al curso 2025/26 trabajando en régimen de interinidad o laboral en los conservatorios profesionales y superiores de Canarias

Segundo.- En concreto la información requerida en cada una de las solicitudes es la que a continuación se relaciona:

Expediente R2026000045:

“Solicito, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 25 de noviembre de 2025:

- a) Listado de fechas y denominación de las mesas sectoriales o técnicas en las que se trataron asuntos relacionados con los Conservatorios Profesionales y Superiores de Música de Canarias.*
- b) Extractos, resúmenes o versiones anonimizadas de los acuerdos adoptados, conclusiones o puntos tratados en dichas reuniones, con eliminación previa de datos personales o información deliberativa, y que pudieran poner en peligro la protección de datos personal y garantía de los derechos digitales*
- c) Documentos finales o comunicaciones oficiales resultantes de esas reuniones (acuerdos, resoluciones o informes finales). Con especial interés a los acuerdos llevados a cabo en relación a las comisiones de servicios y las plazas del concurso general de traslados para los conservatorios profesionales y superiores de Canarias.*
- d) No hace falta que me envíen las actas referidas a las siguientes fechas y que ya obran en nuestro poder: 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 y 21 DE FEBRERO DE 2025...”*

Expediente R2026000046:

“Solicito copia del acuerdo al que se hace alusión en el acta de la Mesa Técnica de Educación celebrada el 14 de noviembre de 2024. Éste es el texto en donde se hace alusión: UGT expresó su preocupación por el elevado porcentaje de interinos afectados, especialmente en el Conservatorio Profesional, y cuestionó si las comisiones de servicio actuales serán revisadas para priorizar a los docentes canarios con antigüedad significativa. Dña. Mónica Ramírez aclaró que se mantendrá el acuerdo existente para proteger a estos interinos y, en principio, analizando cada una de las situaciones, no se autorizarían comisiones que los perjudiquen. Deseo conocer cuál es ese acuerdo, en qué acta o documento se aprobó, y recibir el texto íntegro del mismo. ...”

Expediente R2026000047:

“a) Solicito saber cuántos (número de profesores) de los 70 nuevos funcionarios fruto del concurso excepcional de méritos (ORDEN de 1 de marzo de 2024, por la que se convoca el procedimiento selectivo excepcional de estabilización, por el sistema de concurso, para el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de Profesores de Música y Artes

Escénicas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2023) se encontraban con anterioridad al curso 2025/26 trabajando en régimen de interinidad o laboral en los conservatorios profesionales y superiores de Canarias.

b) También solicito saber el número de profesores de esos 70 que no se encontraban trabajando en régimen de interinidad o laboral previamente al curso 2025/26 en los conservatorios profesionales y superiores de Canarias y a cuantos de ellos se les ha aprobado comisiones de servicio de salida para quedarse en sus comunidades autónomas de origen. Además quiero saber a los que dichas comisiones se les ha aprobado con anterioridad al 1 de septiembre de 2025 y a los que se les ha aprobado con posterioridad al 1 de septiembre de 2025.”

Tercero.- Considerando la posibilidad recogida en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al establecer que *“el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”*, este Comisionado dictó la Resolución de acumulación de las referidas tres reclamaciones.

Cuarto.- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 25 de marzo de 2026, en el plazo de 15 días el envío del expediente de acceso y las alegaciones que considerase oportunas. Como órgano responsable del derecho de acceso la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, tiene la consideración de interesado en el procedimiento pudiendo realizar las alegaciones que estime convenientes a la vista de la reclamación.

Quinto.- El 12 de mayo de 2026, con registro de entrada número 1259/2026, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública respuesta de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado de fecha 8 de mayo de 2026 por la que se comunica haber dado respuesta a la representada facilitando la información disponible y evacuando los correspondientes informes en relación con las cuestiones planteadas en las reclamaciones tramitadas en este Comisionado con número R2026000104, R2026000105 y R2026000106. Consta en el expediente acreditación de la puesta a disposición de la citada respuesta a D.^a Irene Domingo Castaño con fecha 8 de mayo de 2026.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1.a) de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a *“a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”*. El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las

entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud, ampliable otro mes cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Las reclamaciones se recibieron en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 14 de enero de 2026. Toda vez que las solicitudes fueron realizadas el 2 de diciembre de 2025, y que no fueron atendidas en el plazo del mes legalmente previsto para ello, ha operado el silencio administrativo negativo respecto a la misma y se ha interpuesto la reclamación en plazo.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas a la interposición de recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

IV.- Examinada la documentación recibida en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 12 de mayo de 2026, se considera que se ha contestado a la solicitud realizada el día 2 de diciembre de 2025, si bien fuera de plazo.

De acuerdo con lo anterior, procede estimar por motivos formales las reclamaciones planteadas porque la administración autonómica no ha cumplido los plazos establecidos para resolver las solicitudes de información formuladas por la ahora reclamante de conformidad con la LTAIP. Por

el contrario, la entidad reclamada ha procedido a dar traslado de la información en fase de alegaciones cuando lo apropiado hubiera sido contestar directamente al solicitante en el plazo legalmente establecido de un mes desde que la administración recibió la solicitud de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la LTAIP.

Al ser una contestación extemporánea es parcialmente contraria a los objetivos de la LTAIP. No obstante, considerando que la finalidad de la LTAIP en materia de acceso a la información no es otra que garantizar que la ciudadanía acceda a la información que obra en poder de la administración, se ha cumplido la finalidad de la Ley y procede declarar la terminación del procedimiento de reclamación, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública,

RESUELVO

1. Estimar por motivos formales las reclamaciones presentadas por [REDACTED] en representación de [REDACTED], contra la falta de respuesta a tres (3) solicitudes de información formuladas a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes el 2 de diciembre de 2025, relativas a **mesas sectoriales, acuerdos y datos estadísticos del personal de los Conservatorios Profesionales y Superiores de Música de Canarias** y declarar la terminación del procedimiento por haber perdido su objeto al haber sido contestada la solicitud de acceso a la información
2. Instar a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes a agilizar los procedimientos de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública para que la respuesta se produzca en plazo.
3. Recordar a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública, en caso de reiteración constituyen infracciones graves o muy graves previstas en el artículo 68 de la LTAIP.

Queda a disposición de la reclamante la posibilidad de presentar nueva reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el caso de que la respuesta suministrada por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes no sea considerada adecuada a la petición de información formulada.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 27-05-2026

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES